



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **01 MAR. 2019**

E-001320

Señor:

LUIS MAGIN GUARDELA

Apoderado CARTONERA NACIONAL S.A.

GUARDELA & ASOCIADOS

Cra 51B # 80-58 Oficina 411

Barranquilla, Atlántico.

Ref. Auto No. **00000413** De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental; ubicada en la calle 66 No. 54 – 43, Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

Subdirectora Gestión Ambiental

Exp: por abrir

Proyectó: N.M. Judicante

Superviso: Karen Arcon Profesional Especializado

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0000413 DE 2019.

"POR EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO N°0002221 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA SOCIEDAD CARTONERA NACIONAL S.A UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL LA CAYENA S.A-EN BARRANQUILLA.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N°00002221 del 04 de diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se admitió y se ordenó una visita de inspección técnica a la sociedad CARTONERA NACIONAL S.A, ubicada en el parque Industrial la Cayena S.A- en Barranquilla.

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado al señor Luis Magín Guárdela, identificado con cédula de Ciudadanía N° 73.187.328 de Cartagena, el día 21 de diciembre de 2018.

Que posteriormente, Luis Magín Guárdela Contreras en su calidad de apoderado especial de sociedad CARTONERA NACIONAL S.A, solicitó mediante Radicado N°000348 del 15 de enero de 2019, la modificación del Acto Administrativo, teniendo en cuenta que existió un error en la transcripción del número de identificación NIT de la empresa CARTONERA NACIONAL S.A en el Auto N°00002221 de 2018.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la revisión efectuada al Acto Administrativo en comento, fue posible verificar que en efecto existió un error involuntario en la expedición del Auto N°0002221 del 04 de diciembre de 2018, y específicamente en el Número de Identificación NIT, como quiera que se estableció en su artículo primero un numero de NIT errado.

Así las cosas, resultaría contrario a derecho, mantener el error anteriormente indicado, puesto que implicaría una confusión acerca de la identificación de la empresa.

Bajo esta óptica, en aras de evitar la continuidad de errores al interior del proceso de conceptualizar sobre la obligatoriedad de iniciar el trámite para el permiso de vertimientos líquidos por las actividades desarrolladas por dicha empresa en la planta de tratamiento residual la cual estará ubicada en el parque industrial La Cayena, Barranquilla-Atlántico que se tramita ante esta entidad, resulta procedente modificar el Auto N°00002221 del 04 de diciembre de 2018, y modificar el número de identificación NIT de la sociedad CARTONERA NACIONAL S.A plasmado en el acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anotado, la sociedad CARTONERA NACIONAL S.A se

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000004 13 DE 2019.

"POR EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO N°0002221 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA SOCIEDAD CARTONERA NACIONAL S.A UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL LA CAYENA S.A-EN BARRANQUILLA.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

De la norma transcrita se colige que, la Administración se encuentra facultada para corregir de manera excepcional, los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

De igual forma, puede señalarse que la modificación del Acto Administrativo que nos ocupa, comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones y costos injustificados.

"Artículo 3° Ley 1437 de 2011. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Subdirección,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el Artículo primero del Auto N°00002221 del 04 de diciembre de 2018, por medio del cual se admite y se ordena una visita de inspección técnica a la sociedad CARTONERA NACIONAL S.A el cual quedará así:

"PRIMERO: Admitir la solicitud y ordenar visita de inspección técnica a la sociedad CARTONERA NACIONAL S.A, identificada con NIT N° 817.006.230-9, representada legalmente por el señor ALBERTO VLADIMIR HERAZO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con el fin de conceptualizar sobre la obligatoriedad de iniciar trámite para el permiso de vertimientos líquidos por las

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 000004 13 DE 2019.

"POR EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO N°0002221 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA SOCIEDAD CARTONERA NACIONAL S.A UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL LA CAYENA S.A-EN BARRANQUILLA.

SEGUNDO: Los demás términos y condiciones del Acto Administrativo modificado, quedaran vigentes en su totalidad.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 74 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los,

28 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: Por abrir

Elaboro: N.M. Contratista

Supervisora: Karen Arcon Jimenez. Profesional Especializado